

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2502/20

AYUNTAMIENTO DE UMBRÍAS

A N U N C I O

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable, por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020, su texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE SANEAMIENTO.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable y saneamiento, incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores así como el tratamiento y depuración de las aguas residuales que se regulará y regirá por la presente Ordenanza fiscal, según lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento, utilización de contadores así como el tratamiento y depuración de aguas pluviales residuales y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo el espíritu de la presente Ordenanza la regulación del consumo doméstico, ganadero y agrícola.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 y 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable y saneamiento.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios (Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos), del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

El cobro de la tasa queda establecido en cobros semestrales calculados a partir de lecturas trimestrales a contar desde el 1 de enero del año correspondiente.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- A) Derechos de conexión de agua y alcantarillado 300 euros en pago único.
- B) Cuota de servicio de alcantarillado 5 euros trimestrales
- C) Consumo trimestral
 - De 30 a 50 m³ 0,20 ctmos de euro cada m³.
 - De 50 a 100 m³ 0,50 ctmos de euro cada m³.
 - Exceso de 100 m³ 1,00 euro cada m³.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en Normas con rango de Ley.

Artículo 7. Devengo.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiéndose depositarse previamente el pago correspondiente según la presente Ordenanza.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. Normas de gestión.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados. La presente ordenanza se gestionará conforme a las normas, que se incluye dentro de la presente Ordenanza:

Capítulo 1. Del objeto del servicio.

Se tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Umbrías y los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Capítulo 2. El carácter público.

El servicio tiene carácter público por lo que tendrán derecho a su utilización mediante el correspondiente convenio cuantas personas lo soliciten sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en su integridad en esta Ordenanza y las Disposiciones legales vigentes en cada momento.

Capítulo 3. Explotación del servicio.

El Ayuntamiento de Umbrías procede a la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado según lo definido y preceptuado por la ley de régimen local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Umbrías es titular del servicio y lo es asimismo de todas las instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento. Nadie distinto a los Técnicos municipales o personal municipal podrá efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto las obras o instalaciones del servicio salvo autorización expresa de la Alcaldía.

Capítulo 4. Obligación del suministro.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal en las zonas en las que este instalada la red municipal de distribución con arreglo a las disposiciones del presente Ordenanza y Normativas legales que les sean de aplicación. Debido a las condiciones de la actual red, los suministros se realizarán con carácter general a través de acometidas mínimas

Derechos enganche. Si el Ayuntamiento ejerciera la opción de los derechos de enganche, por cambio de servicio o casos excepcionales, se tendrá en cuenta el artículo 5, debiendo abonar los trabajos realizados y material (contador, caja, derechos de enganche) realizados en su totalidad por el particular/es.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de revisión y por ende ninguna obra (zanja) se cerrará hasta que los servicios municipales lo supervisen.

Se exige la reposición de la vía pública al mismo estado en que se encontraba inicialmente antes de la realización de la obra de enganche por parte del administrado y en caso contrario y con carácter subsidiario, lo realizará el Ayuntamiento a costa del solicitante.

Capítulo 5. Exigibilidad del suministro.

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio y alcantarillado a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, Plaza o vía pública que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular que se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la conexión del suministro. Cuando no exista tubería de la red general de distribución, no podrá exigirse el suministro y contratación hasta que la conducción no esté instalada sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda autorizar si lo considera oportuno, al vecino o vecinos interesados en instalar o prolongar la conducción a su costa, previa presentación del correspondiente documento técnico y permiso correspondiente quedando dicha instalación incorporada a la red pública de titularidad municipal bajo la dirección y supervisión de los técnicos municipales. Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que por dificultades técnicas no pueda garantizarse un servicio regular o en su caso en suelo RÚSTICO en este último caso El Ayuntamiento en todo caso dictamina la forma de realizarse.

Capítulo 6. Continuidad del servicio.

El servicio será continuo salvo caso de fuerza mayor cuando para una justa distribución del servicio se impusieran restricciones en el suministro para proceder a arreglar averías, mejorar las redes o por falta de disponibilidad de agua. Toda Licencia de obra mayor decretada por este Ayuntamiento, deberá ir precedida de contador, que se establecerá con anterioridad al comienzo de la obra autorizada.

Capítulo 7. Prohibición de extender el servicio por los usuarios.

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca o local a otras fincas o locales aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización expresa por causas justificadas.

Capítulo 8. Prohibición de revender el suministro.

Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro. El quebrantamiento de esta disposición será motivo para que el Ayuntamiento pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieren corresponderle.

Capítulo 9. Cálculo del suministro.

El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Por diferencia de lectura del aparato de medida.

Por estimación de consumos cuando no sea posible la obtención de un índice ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura y cuando existan roturas en las instalaciones particulares de suministro y distribución de agua que se produzcan por causa no imputable al usuario, sin conocimiento del mismo.

La estimación se realizará tomando como consumo real el promedio de los dos períodos anteriores o el mínimo si ambos no existieren. En estos casos el volumen facturado se regularizará en el primer semestre en que se conozca el índice, deduciendo del consumo realizado.

La falta de veracidad en los datos que se comunique se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento. La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices.

Capítulo 10. Falta de suministro.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua, como tampoco en los casos de interrupción del servicio por causa de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.

Los cortes por tareas ineludibles de conservación para permitir reparaciones de tuberías o cualquier otra cosa relacionada con la red general no darán lugar a indemnización.

Capítulo 11. Restricciones en el suministro.

Cuando las circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, quedando en todo caso cortado el suministro de las acometidas sitas en suelo rústico.

Capítulo 12. Tarifa de enganche.

El enganche de la red general será en las condiciones dictaminadas anteriormente.

Capítulo 13. Acometidas y enganches a la red general.

La red de distribución de agua es el conjunto de tuberías y todos los elementos de maniobra y control que conducen agua a presión y de la que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se entiende por acometida la conducción de instalación exterior que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución. La toma de la acometida es el punto de la tubería de la red de distribución en la que enlaza la acometida.

La llave de registro estará situada sobre la acometida de agua en la vía pública y junto a la finca. Será maniobrada únicamente por el Servicio de agua sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

Toda acometida realizada sobre la red de distribución se llevará a cabo de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua reguladas por la Orden de 9 de diciembre de 1975 por el Ministerio de industria y demás normativa estatal o autonómica que en un futuro pudiera regular esta materia.

Las acometidas existentes y que no se adapten a lo establecido en el apartado anterior, así como las demás normas legales vigentes, tendrán carácter singular y podrá ser solicitada su sustitución cuando existe solución técnica posible y a juicio del ayuntamiento de aguas se considere necesario.

Toda persona que deba enganchar en la red de distribución con nueva acometida, o bien realizar el arreglo de la ya existente para reponer o ampliar la sección de suministro deberá solicitar el oportuno permiso municipal.

Tanto el gasto de instalación de las nuevas acometidas como los gastos de conservación y mejora serán por cuenta del abonado, que deberá abonar los correspondientes derechos de enganche mediante el contador que a tal efecto suministrará el Ayuntamiento y que deberá ser colocado en la parte exterior del edificio o vivienda de tal suerte que los servicios municipales tengan acceso al mismo.

El abonado deberá colaborar con la vigilancia de la acometida debiendo prevenir al Ayuntamiento de los escapes y todo tipo de anomalías en el funcionamiento.

Capítulo 14. De los Contadores.

Todo suministro de agua realizado por el ayuntamiento deberá efectuarse a través de un contador para medición de los volúmenes de agua suministrados.

Los contadores deberán emplazarse en zona exterior del inmueble de tal suerte que los servicios municipales, tengan fácil acceso a los mismos.

Las dimensiones, características y condiciones según calibre serán las indicadas por las Normas Básicas para las instalaciones de suministro de agua de las autoridades competentes.

Los contadores que se instalen serán propiedad de los abonados y serán de cuenta y a cargo del usuario los gastos de conservación de los mismos, teniendo la obligación de reparar o sustituir los mismos cuando se encuentren averiados por otros en perfectas condiciones.

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador esté averiado se requerirá al propietario para su inmediata reparación y se pasara una lectura estimada por el gasto de agua.

La reparación y sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el del trimestre anterior y en su caso con el de igual período en el año inmediato anterior.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo, se cobrará el triple de lo que normalmente le corresponda según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador, el administrado perderá la condición quedando obligado a restablecerla y a pagar el total del importe de la nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado el nuevo contador se avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y la fecha de la misma.

En caso de que transcurridos dichos plazos no se hubiera sustituido el contador por el particular, dicha sustitución se efectuara por los servicios municipales corriendo los gastos que se origine a cargo del usuario.

Capítulo 15. Lectura de contadores.

La lectura de contadores que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará con la periodicidad marcada por la Ordenanza y será realizada por los empleados del servicio designados para ello.

Cuando no fuere posible la obtención de un índice del contador, por imposibilidad de acceso al aparato de la medida la facturación se realizará por estimación de consumos de acuerdo con las normas establecidas para el citado cálculo del suministro previstas en esta Ordenanza.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

Capítulo 16. Facturación y cobro de recibos.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas según el cálculo de consumo realizado.

El pago del importe del recibo se realizará por el titular a través del preceptivo recibo de pago que a tal efecto girará el ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN, Entidad que detenta la delegación del cobro de la Tasa del Agua potable y alcantarillado.

El Ayuntamiento declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte de agua motivada por la falta de pago u otras medidas reglamentarias.

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer mediante escrito, dirigido a la Alcaldía acompañado de los recibos que se presumen que contienen el error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio sin perjuicio de la posterior devolución si procede.

Capítulo 17. Defraudación e infracciones.

Se considera como infracción leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que conforme al mismo no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave. La reiteración en la comisión de dos infracciones leve será calificada como infracción grave.

Se consideran infracciones graves y sancionadas por la Alcaldía las siguientes:

Utilizar el agua de la red general sin autorización municipal.

Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

Falsar la declaración del consumo con evidente intención de defraudar.

En general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de los aparatos y a perjudicar por tanto los intereses del Ayuntamiento.

Utilizar el servicio sin la existencia de contadores para el consumo del agua.

Revender el agua obtenida por el contrato de suministro por servicio.

Se consideran infracciones muy graves:

El consumo irresponsable del agua en la época estival, entendido como el uso de la red general para el riego de jardines, llenado de piscinas, riego de huertos y lavado de coches y otros usos no domésticos en período prohibido por este Ayuntamiento.

Impedir al personal del Ayuntamiento la entrada a domicilio o local en horas diurnas para la lectura inspección o investigación.

Negarse a colocar contador cuando sea requerido para ello, igualmente referido al cambio del mismo.

Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al Ayuntamiento o sin comunicarlo para su autorización.

Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.

Los que introduzcan cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, contadores, llave o aparatos de colocados por el Ayuntamiento.

Los que establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.

Los que conecten una toma con finca diferente de aquellas para las que ha sido contratado el suministro.

El llenado de piscinas en los meses de julio y agosto, entendiendo el mismo uso abusivo e irresponsable del agua.

Las citadas infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y/o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado y en su caso, el corte de suministro.

Infracciones leves: intervalo de 0 a 150 euros.

Infracciones graves: multa de 150 a 300 euros.

Infracciones muy graves: multa de 300 a 1.000 euros.

Capítulo 18. Causas de suspensión del suministro.

El Ayuntamiento sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, se reserva la potestad dará proceder el suministro de agua en los casos siguientes:

1. Cuando el abonado realice una actividad calificada como infracción muy grave a tenor de lo dispuesto en este reglamento.
2. Cuando el abonado no cumpla con lo dispuesto por los Reglamentos, Ordenanzas, Acuerdos y resoluciones municipales que regulen el servicio, poniendo en grave riesgo el normal funcionamiento de la Red general de agua potable, sobre todo en la época estival.
3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, y en particular el uso abusivo e irresponsable del agua de la red general en el período estival y mediando prohibición por parte de la Corporación, manifestado en todo caso a través de Bandos y/o Edictos.
4. Cuando por las personas del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes de consumo de agua sin contrato alguno es decir realizadas clandestinamente.
5. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido y siempre por causas imputables al abonado. El Ayuntamiento podrá transitoriamente suspender el suministro hasta el punto que el abonado acceda a modificar a su cargo y por su cuenta la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
6. Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones y una vez notificado por escrito del Ayuntamiento transcurriera un plazo superior a dos meses sin que la avería hubiese sido subsanada.

Capítulo 19. Procedimiento sancionador.

No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones cometidas en este Reglamento sino en virtud de procedimiento sancionador que será el regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Públicos y las Normas Reglamentarias que lo desarrollan,

Corresponderá a la Alcaldía la competencia para iniciar y resolver los expedientes que tengan por objeto disponer la suspensión del suministro del agua conforme lo dispuesto en este Reglamento.

El procedimiento se iniciará con el Decreto de la Alcaldía de oficio o a instancia de parte interesada o en virtud de denuncia. Los funcionarios y restante personal tendrán la obligación de denunciar las presuntas infracciones de que tengan conocimiento.

Cuando la Alcaldía tuviera conocimiento de algún hecho que a su juicio pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa, dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que en su caso exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

En el Decreto de la Alcaldía, al menos se hará constar:

1. Identificación y la sanción que pudiera resultar.
2. Instructor y Secretario.
3. La competencia de la Alcaldía para resolver indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
4. Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por la Alcaldía para iniciar procedimiento sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
5. Indicación del derecho a formular alegaciones y proponer pruebas en el plazo de quince días y a la audiencia en el procedimiento.

El Decreto se comunicará al instructor y a los interesados, advirtiéndole a estos en la notificación, que de no formular alegaciones sobre el contenido del mismo, en el plazo de quince días el mismo podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

Concluido el plazo de alegaciones y en su caso la prueba el instructor formulará la propuesta de resolución, que se notificara a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto y concediéndoles el plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimen pertinente ante el mismo.

La propuesta de resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente, se cursará inmediatamente a la Alcaldía para su resolución en el plazo de diez días.

Capítulo 20. De los derechos y deberes de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación de situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: a recibir en sus instalaciones (suelo urbano) que el agua reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las Disposiciones vigentes.

Servicio permanente: a la disposición permanente del suministro de agua potable sin otras limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza.

Facturación: a que los servicios que reciba se facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de la Lectura: a que se le tome por el Servicio de aguas la lectura con la frecuencia establecida en la presente Ordenanza.

Reclamaciones: a formular reclamaciones contra la actuación del Ayuntamiento.

Información: a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este Procedimiento. Igualmente tendrá derecho a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación.

Capítulo 21. Obligaciones de los abonados.

Los abonados serán los responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías pueda ocasionar a terceros.

El Ayuntamiento podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute pudieran cometer los abonados o usuarios.

Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario.

Capítulo 22. Obligatoriedad de las acometidas.

A fin de evitar las continuas roturas del pavimento, con los consiguientes trastornos que ello ocasiona a la circulación rodada y a la calidad de pavimentación, podrá el Ayuntamiento, en cualquier momento decretar la obligatoriedad de realizar la acometida desde la red general de distribución hasta la acera situada junto a la finca, a costa del propietario de la misma. Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o bien parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles o vías del Municipio.

Capítulo 23. Competencia y recursos.

Competencia: será de competencia de la Alcaldía el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza.

Recursos: contra las decisiones que tome la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición, ante el órgano que ha adoptado la Resolución/Acuerdo que se notificará, en los plazos según la Ley 39 de la LPACAP y Ley 40 del RJSP. Asimismo se indicarán los recursos que procedan en el resto del procedimiento.

Artículo 9. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Transitoria.

Una vez en vigor se comenzará la aplicación de sus preceptos aplicándose de igual forma a los anteriores y nuevos usuarios.

Disposición Final Única. Aprobación, autorización y entrada en vigor.

Esta ordenanza, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por este tributo a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Umbrías, 18 de noviembre de 2020.

La Alcaldesa, *Eloisa Martín Pérez*.